

serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 14 al 20 de febrero de 1966.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 11 de febrero de 1966.

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|
| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,852 | 60,032 |
| 1 Dólar canadiense | 55,623 | 55,790 |
| 1 Franco francés | 12,209 | 12,245 |
| 1 Libra esterlina | 167,747 | 168,251 |
| 1 Franco suizo | 13,815 | 13,856 |
| 100 Francos belgas | 120,323 | 120,685 |
| 1 Marco alemán | 14,903 | 14,947 |
| 100 Liras italianas | 9,577 | 9,605 |
| 1 Florin holandés | 16,517 | 16,566 |
| 1 Corona sueca | 11,576 | 11,610 |
| 1 Corona danesa | 8,676 | 8,702 |
| 1 Corona noruega | 8,375 | 8,400 |
| 1 Marco finlandés | 18,597 | 232,155 |
| 100 Chelines austriacos | 231,459 | 232,155 |
| 100 Escudos portugueses | 209,200 | 209,829 |
| 1 Dólar de cuenta (1) | 59,852 | 60,032 |
| 1 Dirham (2) | 11,907 | 11,943 |

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto Grecia Hungría Méjico Paraguay Polonia R D Alemana R I de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 14 de febrero de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 14 al 20 de febrero de 1966, salvo aviso en contrario.

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-----------------------------|----------------------|---------------------|
| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,75 | 60,05 |
| 1 Dólar canadiense | 55,22 | 55,50 |
| 1 Franco francés | 12,13 | 12,19 |
| 100 Francos C. F. A. | 22,81 | 23,04 |
| 1 Libra esterlina (1) | 167,39 | 168,23 |

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|
| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
| 1 Franco suizo | 13,77 | 13,84 |
| 100 Francos belgas | 117,59 | 118,77 |
| 1 Marco alemán | 14,83 | 14,90 |
| 100 Liras italianas | 9,48 | 9,58 |
| 1 Florin holandés | 16,36 | 16,44 |
| 1 Corona sueca | 11,47 | 11,53 |
| 1 Corona danesa | 8,59 | 8,63 |
| 1 Corona noruega | 8,28 | 8,32 |
| 1 Marco finlandés | 18,39 | 18,57 |
| 100 Chelines austriacos | 229,82 | 232,12 |
| 100 Escudos portugueses | 207,97 | 209,01 |
| 100 Cruceiros (2) | 2,19 | 2,21 |
| 1 Peso mejicano | 4,61 | 4,66 |
| 1 Peso colombiano | 2,18 | 2,21 |
| 1 Peso uruguayo | 0,35 | 0,36 |
| 1 Sol peruano | 1,74 | 1,76 |
| 1 Bolívar | 12,80 | 12,93 |
| 1 Peso argentino | 0,20 | 0,21 |
| 100 Dracmas griegos | 184,19 | 185,08 |

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros inclusive

Madrid, 14 de febrero de 1966.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 4 de octubre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Martínez Mazarro contra Resolución de este Ministerio de fecha 25 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Martínez Mazarro, representada por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna y dirigida por el Letrado don José Antonio Suárez de la Dehesa, contra Resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1963 sobre sanción, por alquiler de un piso, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1965 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Carmen Martínez Mazarro contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, que la sancionó por falta grave en el uso de viviendas bonificadas, debemos confirmarla como la confirmamos, así como declaramos la obligación de dicha señora a reintegrar a don Pedro Tena Quintana, de cada una de las mensualidades de mil quinientas pesetas que éste abonó por el alquiler del piso que ocupa, las cantidades que excedan de la asignada al mismo por alquiler en la cédula de calificación definitiva, incrementada ésta con los aumentos que hubieran sido autorizados por revisiones oficiales; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 26 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 15 de octubre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín González Bocos contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín González Bocos, representado por el Procurador don Manuel Lanchares Larre y dirigido por el Le-

trado don Manuel Villar Arregui, contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1963 sobre infracción de la legislación de viviendas, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1965 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación en tal sentido deducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Martín González Bocos contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de diciembre de 1962 y 18 de julio de 1963, esta última desestimatoria del recurso de reposición deducido respecto a la primera y recaídas ambas en expediente de sanción 110 de 1962; absteniéndose de conocer el fondo del asunto y sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 3 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 25 de octubre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Serrano Novo contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Serrano Novo, representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, bajo la dirección del Letrado don Manuel de Lucas Ortueta, y la Administración General del Estado contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1963, sobre sanción, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1965 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de doña Concepción Serrano Novo, debemos anular, como anulamos por contrarias a Derecho, las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de quince de junio de mil novecientos sesenta y tres y la denegatoria del recurso de reposición de dos de diciembre del mismo año, por virtud de las cuales se impuso a dicho recurrente como falta muy grave la multa de treinta mil pesetas por las construcciones que llevó a cabo dentro de la habitación ático derecha de la casa número dieciocho provisional de la calle Carmen Palacios, hoy número diecinueve de la calle de las Higueras, de esta capital; devuélvase a la actora los depósitos constituidos para la interposición del recurso de reposición y del actual contencioso-administrativo, despachándose para ello lo preciso, y no hacemos expresa imposición de costas de las causadas en este último recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 3 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 8 de noviembre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Prat Nuri contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Prat Nuri, representado por el Procurador don Manuel Antón Garrido y dirigido por el Letrado don Manuel Castro Reñina, contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963, sobre sanción, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1965 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso interpuesto por la representación de don José María Prat Nuri, debemos declarar, como declaramos, ajustadas a Derecho, y, por ende, confirmamos las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres y de dieciocho de noviembre del mismo año, esta última denegatoria del recurso de reposición, y por virtud de las cuales se decretó: Primero, el sobreseimiento de las actuaciones respecto a don Jaime Negre Boudin; segundo, imponer a don José María Prat Nuri cinco multas de treinta mil pesetas cada una por las faltas muy graves cometidas en los arrendatarios de la casa número cincuenta y ocho de la calle Doctor Pi y Molina, don Jaime González Sánchez, don Alfonso Peiró Ferrado, don Julio Cambra Serrano, doña Angela Blanco Loez y don Quintín Soria Arbona; tercero, imponer a dicho recurrente la multa de mil pesetas por la comisión de falta leve que se ha dicho; cuarto, el reintegro por el sancionado recurrente a los interesados de los remanentes o excesos indebidamente percibidos si no hubieran sido ya devueltos. No hacemos expresa imposición de costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras para la construcción del grupo de 300 albergues y urbanización en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Por la presente se hace público que han sido adjudicadas definitivamente las obras para la construcción del grupo de 300 albergues y urbanización en Jerez de la Frontera (Cádiz) a favor de la Empresa Colomina G. Serrano, S. A., en la cantidad de sesenta y seis millones quinientas mil seiscientos setenta y seis pesetas con treinta y tres céntimos (66.500.676,33), con una baja igual a 2.507 por 100 sobre el presupuesto de contrata convocado.

Madrid, 29 de enero de 1966.—El Subjefe nacional, Antonio Doz de Valenzuela.—728-A.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de La Coruña por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos necesarios para el polígono industrial de Sabón-Arteijo.

En cumplimiento de lo establecido en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente edicto se pone en conocimiento de todos los interesados afectados, que los días 28 de febrero, 1, 2 y 3 de marzo de 1966, a partir de las diez treinta horas, se procederá sobre el terreno a levantar las actas previas de ocupación correspondientes a las fincas que al final se reseñan, situadas todas ellas dentro de dicho polígono industrial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la referida Ley de 26 de abril de 1957, se hace saber que hasta el momento del levantamiento de las correspondientes actas previas, los interesados pueden formular por escrito ante esta Diputación, y sin carácter de recurso, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Igualmente se hace saber que, para más detallada información de los interesados, en el Ayuntamiento de Arteijo y en esta Diputación Provincial se hallan expuestos al público el plano parcelario y relaciones comprensivos de todas las fincas que se citan.

La Coruña, 5 de febrero de 1966.—El Presidente, Rafael Puga Ramón.—790-A.